

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado contestó la demanda el día dos (02) de mayo del 2023, siendo notificado por conducta concluyente a través de auto No. 995 del nueve (09) de mayo del mismo año, al demandado se le compartió el link el día diez (10) de mayo de 2023, y el término de ejecutoria y traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo, sin haber recibido otro pronunciamiento de la parte demandada.

Armenia Q., julio cinco (05) de 2023.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria Ad Hoc

Inter. 1435
63001311000220230000600



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Fijación de cuota alimentaria para mayores, teniendo en cuenta que el demandado al momento de intervenir en el proceso dio contestación a la demanda, sin hacer pronunciamiento adicional, ha de tenerse como contestación inicial la presentada inicialmente, que obra a orden 013 del expediente digital y se autoriza al señor Yofre Mauricio Moreno Correa, para actuar en causa propia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el **día veinticinco (25), del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante el señor Juan José Moreno Correa y al demandado, el señor Yofre Mauricio Moreno Arias, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 004 del expediente digital.

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a las señoras: Liliana Elena Correa Escalante y Marta Lucia Escalante Osorio quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio

Se autoriza llevar a cabo el interrogatorio al señor Yofre Mauricio Moreno Arias.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 013 del expediente digital.

Testimoniales

En virtud a que como quiera que no se enunciaron por la parte demandada, los nombres de las personas a tener en cuenta dentro de la prueba testimonial, no hay lugar a realizar pronunciamiento de la misma, por sustracción de materia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá

el linka las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

En otro sentido, Teniendo en cuenta el memorial presentado por la estudiante de Consultorio Jurídico, que representa judicialmente al demandante dentro del presente proceso, se acepta la renuncia invocada de conformidad con lo dispuesto en el art 76 del CGP, por reunirlos requisitos al haber terminado la estudiante de derecho su proceso académico, termina su responsabilidad frente a este proceso que le fuera asignado.

Si bien es cierto, el señor Juan José Moreno Correa puede llevar a cabo el presente proceso en causa propia, como este inicio el mismo por medio de estudiante asignada por consultorio jurídico, se le requiere para se acerque a la universidad donde opera el consultorio jurídico que le asignó el estudiante, o le asigne uno nuevo o para que constituya nuevo apoderado o en su defecto manifieste si continua el proceso actuando en causa propia; para ello se le remitirá copia de esta providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado solicita información sobre el estado del proceso e informa como número y correo electrónico de contacto adicional a los datos obrantes al proceso, el de su esposa Olga Lucia Romero Casallas, siendo estos: Celular. 3196868433 y Email. olgacasalla1508@gmail.com , se tendrán en cuenta los mismos. Adicionalmente se dispone que se le remita copia de esta providencia a los correos aportados para notificación

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5887f66c921da5af6726952d218e49f27b7ed89005c5ae655d3d055a9f1f69a6**

Documento generado en 05/07/2023 12:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>